

FEDERACIÓN CANARIA
DE SALTO DEL PASTOR CANARIO

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FCSPC
POR LA QUE SE APRUEBA EL CENSO ELECTORAL DEFINITIVO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 2026, reunidos los miembros de la Junta Electoral de la Federación de Salto del Pastor Canario para examinar las reclamaciones formuladas contra el Censo Electoral Provisional y proceder a la aprobación del Censo Electoral Definitivo:

ANTECEDENTES

1º) Conforme al calendario electoral, el día 27 de octubre de 2026 finalizó el plazo para presentar reclamaciones contra el Censo Electoral Provisional.

2º) Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, no se interpuso ninguna reclamación contra el Censo Electoral Provisional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, y Reglamento Electoral General, Anexo I de la referida Orden, que establece:

Artículo 29º.- 1. Las reclamaciones contra el censo electoral provisional, tabla de distribución provisional y proclamación de candidaturas serán tramitadas por los interesados en los plazos previstos en el Calendario Electoral, mediante reclamación ante la propia Junta Electoral, siendo resueltas tácitamente al aprobar el Censo Electoral Definitivo, Tabla de Distribución Definitiva y relación de candidaturas admitidas y excluidas definitivamente en el plazo previsto en el Calendario electoral.

ACUERDOS

I.- DE LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS AL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL.

No existiendo reclamaciones, huelga resolver sobre esta cuestión.

II.- APROBACIÓN DEL CENSO ELECTORAL DEFINITIVO.

Esta Junta Electoral acuerda aprobar definitivamente el Censo Electoral de la Federación de Salto del Pastor Canario correspondiente a las elecciones de 2026,

ELECCIONES 2026 – FCSPC

que se adjunta a la presente resolución, para su publicación en la página web y en los tableros de anuncios de la Federación.

III.- REMISIÓN DEL CENSO ELECTORAL DEFINITIVO.

Se acuerda remitir a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias copia del Censo Electoral aprobado definitivamente para su depósito, en el plazo de cinco días siguientes a su aprobación, conforme al artículo 6.12 de la Orden de 4 de octubre de 2001.

PUBLICACIÓN Y RECURSOS

Contra la aprobación definitiva del Censo Electoral no cabe recurso, sin perjuicio de su impugnación una vez finalizado el proceso, mediante la interposición de recurso contra la validez del proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 119/1999, de 17 de junio, en relación con los artículos 41.a) y 43 del mismo Decreto, que establece que los incluidos en el censo electoral y aquellos a los que se les denegase la inclusión en el censo electoral podrán interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte para impugnar la validez del proceso electoral, una vez finalizado el proceso, efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día en que tenga lugar la publicación o su notificación al interesado.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 2026.

José Antonio Alemán Hernández
Col. 1505 del Iltr. Colegio de
Abogados de Las Palmas

EL PRESIDENTE JE